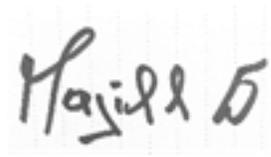


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de octubre de 2022. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandada, señora, NIDIA RAMÍREZ ARIAS, en escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 30 de octubre de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00272
Auto interlocutorio nro. 1405

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone, mediante el presente auto, a acceder a la solicitud incoada por la demandada, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **LUÍS DELIO DÁVILA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.463.554, en contra de la señora **NIDIA RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.367.667 y, en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **NIDIA RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.367.667, con el fin de que un apoderado de oficio la represente en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **LUÍS DELIO DÁVILA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.463.554, en contra de la misma.

SEGUNDO: DESÍGNASE a la Dra. **JULIANA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.809.159, portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 258.084 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la calle 20 nro. 22-27, oficina 803 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono

celular nro. 3122084353, o a través del correo electrónico – julianagj.abogada@gmail.com, en el cargo de **APODERADA EN POBREZA** para que represente a la demandada, señora **NIDIA RAMÍREZ ARIAS**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P. A la profesional se le notificará el contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y sus anexos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1472b072895ccc984787d9a80114eef410ba8e1c7dc45701bb635cb711a3e4d3**

Documento generado en 03/10/2022 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>